

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con escritos que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 361.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: M & H INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2018-00169-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la representante legal de la sociedad demandada INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., ha informado al despacho que mediante auto No. 2023-03-009147 notificado el día 26 de octubre de 2023, esa sociedad fue admitida a un proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

En ese sentido, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 del año 2006, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.***

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El

Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." Subrayado y negrilla fuera del texto.

En virtud de lo anterior, es menester dar cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, y remitir el expediente a esa dependencia, así como levantar las medidas cautelares existentes dejando las mismas a disposición del juez del concurso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMÍTASE el presente expediente a la SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de que se incorpore al proceso de reorganización de la sociedad demandada INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., dejando las mismas a disposición de la SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI conforme lo dispone el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a raíz de las medidas cautelares practicadas en este proceso, realícese la conversión de estos a favor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. con número de expediente 79835 y con cargo a la cuenta de depósitos judiciales oficial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a nombre de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892fe93217ff2b6a6435e033bc35ae71be5d464a7a2ffd05fa6776f25bcb72f7**

Documento generado en 27/11/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>